En primer lugar queremos agradecer a los señores Asambleistas miembros de esta Comisión y a su señor Presidente por la invitación.

Como ente asociativo de las 23 provincias del Ecuador continental, para nosotros es muy importante participar en la discusión de toda norma jurídica que involucre a nuestros asociados y reconocemos la valiosa labora que realiza esta Comisión para el impulso a las autonomías y descentralización.

Sobre el proyecto de ley reformatoria a la Ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo, debemos manifestar varios puntos:

En primer lugar: la planificación es un elemento trascendental para la gestión de los GAD 🡪 y concretamente, la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, es una de las principales competencias que tienen los GAD; particularmente, los GAD provinciales, en virtud del artículo 263.1 de la Constitución y el artículo 42 letra a) del COOTAD.

En este orden de cosas, en el año 2016 entró en vigor la LOOTUGS que es una norma que desarrolla el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo para los GADS 🡪 esta norma contempla que los GADS deben adecuar sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas aplicables, conforme las disposiciones de dicho cuerpo normativo.

Lo que sucede en el intermedio, conocido por todos, es la llegada de la pandemia del Covid19 que trastocó todos los planes, en general de la ciudadanía y la administración, y en particular, de la gestión de gobierno.

La Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas modificó la disposición transitoria quinta de la LOOTUGS a fin de que la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas respectivas se adecuen en el plazo de un año contado desde concluido el estado de excepción decretado por la pandemia del COVID19; y aquí surgió un inconveniente que muy correctamente lo plantea el proyecto de ley reformatoria que se discute: se dictaron varios estados de excepción en el contexto de la pandemia, unos generales, unos focalizados, que pueden provocar cierta incertidumbre o inseguridad jurídica para la aplicación de la disposición transitoria quinta, por lo que es necesario reformarla con la finalidad de aclararla.

En virtud de lo expuesto, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

* La reforma es positiva porque busca brindar seguridad jurídica en torno a la adecuación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas aplicables por parte de los GADs, lo cual contribuye de manera positiva a su planificación.
  + Aquí podríamos realizar una sugerencia: ¿cuál es el estado de excepción que se debe considerar para contabilizar el plazo de dos años que establece esta disposición? Porque, si bien se aumenta el plazo, el inicio de la contabilización del mismo no se modifica y se debe considerar que decretaron diferentes estados de excepción, incluso después de la entrada en vigor de la última reforma. El más reciente estado de excepción se decretó en agosto de 2021. La existencia de diferentes estados de excepción puede provocar incertidumbres sobre el momento en el cual se debe iniciar a contabilizar el plazo de dos años para la adecuación de los planes de desarrollo y normas pertinentes. 🡪 es por ello que recomendamos aclarar todavía más este particular, mencionando concretamente cuál es el estado de excepción que se debe considerar para contabilizar el plazo o, incluso, se puede considerar colocar una fecha o momento específico para esto.

De esta forma brindamos completa seguridad jurídica a los GADS para su planificación y evitamos que se generen consultas a la PGE, dudas, incertidumbre que pueda trastocar los planes de desarrollo-.

* La segunda conclusión es que la LOOTUGS es importante para el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial de los GADs, motivo por el cual, no debe considerarse su derogatoria en lo absoluto.
* Consideramos que tampoco se debería plantear la concentración de este cuerpo normativo con otro, particularmente con el COOTAD. Recordemos que el COOTAD es la norma que desarrolla en general todas las competencias de todos los GADS y la LOOTUGS desarrolla en particular, la competencia de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo, elemento importantísimos para la planificación y desarrollo de las zonas urbanas y rurales.

Esperamos que nuestros aportes sean de utilidad para el tratamiento de esta reforma

**Art. 263**.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:  
  
1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.